



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Siete de junio de dos mil veintidós

<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 252
<b>RADICADO N°</b>	05837 31 84 001 2022 00129 00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Alimentos
<b>DEMANDANTE</b>	Yarleiza Mosquera Quinto
<b>MENOR</b>	Alexander Bertel Mosquera
<b>DEMANDADO</b>	Antonio Bertel Hernandez
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código del Proceso, se INADMITE la demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, so pena de rechazo, la parte ejecutante subsane las deficiencias que presenta la misma.

**PRIMERO.** – *El artículo 422 del C.G.P. señala que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o delas providencia en que proceso de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*

Ahora bien, cuando el título que se pretende ejecutar consiste en providencia judicial o en un acta de conciliación judicial o extrajudicial, para que pueda tenerse como título ejecutivo como tal, se debe aportar la primera copia de esta o del acta de conciliación, en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso y la ley 640 del 2001.

Estudiada la demanda, se encuentra que le ejecutante no allega como título ejecutivo para hacer valer, el Acta de conciliación emitida por la Comisaria de Familia de Turbo.

En su defecto se anexa copia de la citación para conciliación. Por tanto, no cumple con las provisiones del artículo 422 del C.G.P para hacer considerado título ejecutivo.

**SEGUNDO.** - En el presente escrito de demanda se observan yerros gramaticales específicamente en los apellidos de la parte demandante que imposibilita identificar plenamente al demandado.

**TERCERO:** Deberá liquidar en forma correcta los valores solicitados para el mandamiento de pago, relacionando cada mes el monto adeudado, discriminado una a uno según el porcentaje que cada año ha incrementado. Lo anterior, en concordancia con el documento base de ejecución.

**CUARTO.** - De acuerdo a lo indicado en el numeral anterior, deberá adecuar el hecho tercero. Toda vez que lo allí expresado no concuerda con el hecho séptimo.

**QUINTO.** - Teniendo en cuenta lo que antecede, deberá adecuar la pretensión primera del escrito de demanda. De la misma manera, indicara el valor por el cual pretende que se libre mandamiento de pago.

**SEXTO.** - Deberá adecuar el escrito de "SOLICITUD Y PRACTICA DE MEDIDA CAUTELAR" en lo que respecta a la referencia del documento.

**SEPTIMO-**. Deberá indicar la dirección de correo electrónico del demandado. De la misma manera, en el escrito de medida cautelar, deberá indicar a este Despacho Judicial la dirección de correo electrónico del empleador. Lo anterior, para efectos de oficiar al mismo por concepto de alimentos.

**SEPTIMO:** La credencial emitida por el Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Campus Apartado, que lo acredita para actuar en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la señora YARLEIZA MOSQUERA QUINTO, no está dirigido a este Despacho Judicial.

**NOTIFIQUESE,**



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO  
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO - ANTIOQUIA**

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO  
Fijado hoy **8 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLAS ZAPATA CARDENAS  
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020  
del Ministerio de Justicia y del Derecho)